



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 01 AGO 2023

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 280/2019 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES", y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió en fecha 27 de marzo de 2023 la Resolución Plenaria N° 073/2023 que en su parte pertinente resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1°.-** Hacer saber al Administrador a cargo del Fondo Residual Ley N° 478 (Decreto provincial N° 2531/2021) C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que atento a que la certificación de la documental obrante en el expediente N° 45417/2010, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, habría sido ordenada por la titular de dicho Juzgado, las mismas deberán ser acompañadas a este Órgano de Control luego de que se cuente con tales ejemplares. Ello, en virtud de lo que surge de la información aportada por las Abogadas Candela Fernández NUÑEZ y Rocío Magalí FARIÑA en su Nota N° 16/2023 Letra: D.P.G.A. – DPGL – M.E. (...)”

Que mediante cédula de Notificación N° 114/2023 se notificó al Sr. Administrador a/c del Fondo Residual Ley N° 478 C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA de la Resolución Plenaria mencionada precedentemente.

Que mediante Nota N° 01/2023 Letra: F.R , el Ministro de Economía, a cargo de las gestiones de administración del Fondo Residual Ley N° 478, conforme Decreto provincial N° 2948/22, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, informa a este Órgano de Control que: "(...) se acompañan a la presente copias del expediente que fueran ingresadas al Sistema de Gestión Judicial Lex 100, a fojas 129, certificadas pro Florencia María CLAUS, Secretaria del Juzgado Nacional

de primera Instancia en lo Comercial N° 9, en el marco de la causa caratulada: *‘EQUIPOS Y CONTROLES S.A. s/QUIEBRA’ (Expte. N° 45417/2010) (...)’*.

Que, a fs. 317 obra Informe Legal N° 114/2023 Letra: T.C.P. -C.A suscripto por la letrada Sandra Anahí FAVALLI, quien luego de un pormenorizado análisis concluyó que: *“(...) Habiéndose dado debidamente cumplimiento con la totalidad de la documentación que acredita el estado del expediente N° 45417/2010 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entiendo que corresponde, de compartir criterio, dar por concluido el seguimiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 170/2017, referente a la deuda de la firma Equipos y Controles y en forma previa a la intervención de la Asesoría Letrada proceder al archivo de las presente actuaciones”* .

Que el señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el Informe Legal N° 114/2023 Letra: TCP-CA, destacando lo siguiente: *“(...) se propicia tener por acreditado lo requerido por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 38/2017, como así lo solicitado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 170/2017, además del artículo 2° y 4° de la Resolución Plenaria N° 143/2020.*

Respecto del artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 170/2017, se podría afirmar que deviene abstracto, teniendo en consideración el resultado del procedimiento falencial.

Asimismo, se propicia dar por concluido el requerimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 143/2020 por entenderse innecesario, atento a la conclusión del procedimiento de quiebra por la falta de activos.

Lo sugerido, tiene en cuenta que, si bien es factible la reapertura del procedimiento durante el plazo establecido en el artículo 231 de la Ley nacional N° 24.552, atento a la escasa posibilidad de acaecimiento y, en esa supuesta eventualidad, teniendo en cuenta la calidad del crédito remanente- quirografaria- y los últimos importes liquidados (fs.314/315), hace ineficaz la continuidad del



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

control por parte de este Tribunal (art. 21 Ley provincial N° 141), ello sin dejar de remarcar, la obligación del cuentadante de continuar la persecución del crédito en caso de reapertura del procedimiento, conforme al artículo 231 de la Ley nacional N° 24.552 (...)".

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 114/2023 Letra: T.C.P.-C.A y de la Nota Interna N° 1289/2023 Letra: T.C.P.- S.L.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° inc. c), 27, subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 114/2023 Letra: T.C.P.-C.A. y la Nota Interna N° 1289/2023 Letra: T.C.P.- S.L. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador a cargo del Fondo Residual Ley N° 478 (Decreto provincial N° 2531/2021) C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA que, en caso de reapertura del procedimiento falencial, conforme el artículo 231 de la Ley nacional N° 24.552 deberá continuar la prosecución del crédito, poniendo en conocimiento a este Tribunal de Cuentas. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos .

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Administrador a cargo del Fondo Residual Ley N° 478 (Decreto Provincial N° 2531/2021) C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo GENNARO con remisión de las actuaciones, para su conocimiento previo a su archivo.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 147 /2023



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 114/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 280/2019

II cuerpos.

Letra: TCP-SL

Ushuaia, 31 de mayo de 2023.

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO.

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES", con el objeto de verificar si se ha dado cumplimiento con efectos de dar continuidad al seguimiento ordenado.

I.-ANTECEDENTES:

A fs. 143/146 obra Informe de la Dra. María Nelly Deiriz, quien efectúa un pormenorizado detalle de las actuaciones en la cual tramita el Expediente "EQUIPOS Y CONTROLES S.A. S/ QUIEBRA" N° 45417/2010, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

A fs. 147/154 obra Informe Legal N° 265/2022 letra: T.C.P. –C.A. el que efectúa un análisis del Informe descripto precedentemente, con miras a determinar si se liquidaron todos los bienes que componen el activo de la fallida y si se procedió a la clausura de la quiebra por falta de activos.

El mencionado Informe legal, concluye: “(...) *De los antecedentes relatados en el Informe descripto, surge que obra allí toda la información requerida por este Tribunal de Cuentas en la tramitación del presente expediente, no obstante, puede verificarse que la letrada actuante no lo ha suscripto y tampoco se han agregado al presente expediente los anexos a los que refiere el mismo, por lo que, en esta instancia, no puede considerarse válido sin el cumplimiento de ese recaudo.*

Es así que, conforme a lo informado, respecto a que se requirió a la abogada interviniente que solicite copias debidamente certificadas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 Secretaría N° 18, a los fines de acompañar a las presentes actuaciones, entiendo procedente otorgar al señor Administrador a cargo del Fondo Residual (Decreto Provincial N° 2531/2021), Federico Martín ZAPATA GARCÍA, una prórroga por un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde su notificación”.

Por Resolución Plenaria N° 013/2023, obrante a fs. 169/170, se otorgó un plazo de 20 días al Administrador del Fondo Residual a fin de que acompañe informe presentado por la abogada M. Nelly DEIRIZ, referente al expediente N° 45417/2010, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente suscripto con copias certificadas por el Juzgado actuante de los Anexos que se detallan en el mismo, ello de conformidad con el Informe Legal N° 351/2022 Letra: TCP-CA.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por último, mediante Resolución Plenaria N° 073/2023 se indicó por artículo 1º lo siguiente: *"Hacer saber al Administrador a cargo del Fondo Residual Ley N° 478 (Decreto provincial N° 2531/2021 C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que atento a que la certificación de la documental obrante en el expediente N° 45417/2010, en tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, habría sido ordenada por la titular de dicho Juzgado, las mismas deberán ser acompañadas a este Órgano de Control luego de que se cuente con tales ejemplares. Ello en virtud de lo que surge de la información aportada por las abogadas Candela Fernández NUÑEZ y Rocío Magali FARÍÑA en su Nota N° 16/2023 Letra: D.P.G.A.- DPGL- M.E."*

En cumplimiento de las medidas ordenadas el señor Federico Martín ZAPATA GARCÍA, en su carácter de Ministro de Economía, remite Nota N° 01/2023 Letra: FR. y a cargo de las gestiones administrativas del Fondo Residual Ley N° 478, conforme Decreto N° 2948/22, acompañando copias del expediente que fueran ingresadas al sistema de gestión judicial Lex100, certificada por Florencia María Claus, Secretaría de Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, en el marco de la causa caratulada : *"EQUIPOS Y CONTROLES S.A. s/ QUIEBRA"* (Expte. N° 4517/2010).

En tal sentido, se adjunta a fs. 188/316 copias debidamente certificadas con sus originales de la siguiente documentación, ello con miras a determinar si se liquidaron todos los bienes que componen el activo de la fallida y si se procedió a la clausura de la quiebra por falta de activos.

- 15/12/2010 Decreto de Quiebra. Como consecuencia de hallarse reunidos los requisitos exigidos por los art. 1, 2, 77, 78 y concordantes de la ley 24522 el Juez resolvió decretar la quiebra de EQUIPOS Y CONTROLES S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 8269, del L° 97 T° A, del Estatuto nacional de Sociedades Anónima, el 25.11.82. Asimismo, en los términos y a los efectos que prescribe el art. 288 de la Ley calificó a este proceso como “pequeña quiebra”, y en atención a las facultades que confiere el artículo 253, inc.5 LCQ, consideró a la quiebra dentro de la categoría “A” (Se adjunta copia del Decreto de Quiebra identificado como Anexo 1).

-17/12/2010. Se sorteó síndico.

-23/12/2010. El Síndico sorteado TROCINI, RAFAEL SALVADOR ESTEBAN, titular del D.N.I 4.604.373, aceptó el cargo y constituyó domicilio en la calle Viamonte 1454, piso 4º, departamento “A” tel: 4374-7035. (Se adjunta acta de aceptación del cargo identificada como Anexo 2).

-30/12/2010. En atención a que el depósito de la fallida se encontraba ubicado en Tierra del Fuego se ordenó la publicación de edictos también en dicha provincia.

-02/02/2011. El Síndico El Juez acreditó la publicación de edictos en Tierra del Fuego.

-11/02/2011. El Síndico acreditó la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Capital Federal.

-23/03/2011. Como consecuencia de haberse declarado la quiebra estando pendiente de cumplimiento un concurso preventivo, el Juez dispuso que, en la oportunidad del artículo 200 LCQ (Período Informativo), la sindicatura debería proceder al recalculeo de la totalidad de los créditos verificados y/o declarados admisibles con causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo.

-24/05/2011. La Sindicatura presentó el informe individual de créditos dispuestos por el artículo 35 LCQ. (Se adjunta copia identificada como Anexo 3).

-22/06/2011. El Juez dicta el auto de verificación de crédito dispuesto por el artículo 36 LCQ. (Se adjunta copia identificada como Anexo 4).



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

-15/07/2011. El Síndico presentó el informe general del artículo 39 LCQ.

-21/11/2011. El juez resolvió fijar el día 7.10.1996 como fecha inicial del estado de cesación de pagos de la fallida.

-29/09/2016. Se presentó la Dra. Laura FASCIOLO, en representación del Fondo Residual Ley N° 478, constituyendo domicilio en la calle Junín 1616 piso 2º, de C.A.B.A. y, efectos de dar cumplimiento a un requerimiento del tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, solicitó que se emita una copia certificada del decreto de quiebra dictado autos. (Se adjunta copia de dicha presentación identificada como Anexo 5).

Ese mismo día se certificaron las copias solicitadas. (Se acompaña la constancia identificada como Anexo).

-18/10/2017 Se subastaron los bienes existentes en Tierra del Fuego, y se depositó el saldo de \$ 3.996.503, 61 en la cuenta corriente L° 744 F° 492 dv2 del Banco ciudad, por lo que el Síndico solicitó la inversión a plazo fijo, la cual es ordenada con fecha 19/10/2017. (Se adjunta como Anexo 7, la solicitud, la orden del Juez y la constancia de inversión).

-17/11/2017. Escrito presentado por la Dra. Laura FASCIOLO en representación del Fondo Residual Ley N° 478, mediante el cual denunció que dicho fondo es cesionario y titular de las acreencias verificada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego VUIT N° 30-57565578-1, conforme el auto verificadorio dictado el 08/10/1998 en el expediente N° 64558. (Se adjunta copia de la presentación identificada como Anexo 8).

-26/02/2018. La Dra. Laura FASCIOLO en representación del Fondo Residual Ley N° 478, presentó un escrito digitalizando la cesión del Banco de Tierra del Fuego al Fondo Residual. (Se acompaña copia identificada como Anexo 9).

-05/03/2018. Se ordena el traslado de la presentación efectuada por la Dra. FASCIOLO al Síndico, quien quedó notificado el 05.03.2018.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

-08/03/2018. La Dra. FASCIOLO presentó un escrito solicitando el libramiento de los fondos depositados a plazo fijo 30 días renovables por la suma original de \$ 3.996.503,61, en cuenta judicial 002009018074404922, dado que su mandante es acreedor hipotecario del inmueble de Río Grande- Ushuaia, bien que fue subastado. (Se adjunta copia identificada como Anexo 10)

-08/03/2018 Se ordenó dar traslado al síndico, en los siguientes términos: *‘Habiendo efectuado la subasta del bien sito en la calle Cristóbal Colón Nro. 1367, Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, sobre el que recae derecho real de hipoteca, del pago peticionado córrase vista al funcionario concursal junto con lo ya ordenado en fs. 1109, debiendo –en su caso- liquidar el crédito con privilegio especial oportunamente reconocido y los gastos previstos por el art. 244 de la Ley 24.522’.*

-09/03/2018. El Síndico quedó notificado de la resolución transcripta ut supra mediante cédula electrónica del 09/03/2018.

-12/03/2018. El Síndico contesta el traslado conferido respecto e la cesión efectuada por el Banco de Tierra del Fuego al Fondo Residual manifestando que el crédito cuya cesión pretende acreditar ya se encuentra verificado en autos en cabeza del presentante, tal como puede leerse en la documentación del 02/05/2008 agrada a fs. 3910 del expediente del curso preventivo de la actual fallido, al momento de aceptarse la propuesta luego homologada (acompaña copia simple). Allí se presentó el Dr. Sergio Manuel Tagliapietra, en su carácter de Administrador del Fondo Residual Ley 478, carácter que se ratifica con la escritura presentada a fs. 991 de estos autos. La propuesta de pago de los créditos concursales fue homologada por auto del 11-12-2009 en el expediente *‘Equipos y Controles S.A. s/ Concurso Preventivo’* N° 22269/ 1998, y en el mismo auto se constituyó el *‘comité definitivo de acreedores’* integrado por el Banco B. I. Creditanstalt S.A., Mario Rosario Orlando y Fondo Residual Ley 478 de la Provincia de tierra del Fuego. A su vez, al efectuarse el recalcu de los créditos a la fecha de la quiebra, se ha reconocido como acreedor del FONDO RESIDUAL LEY 478, por lo que nada queda por resolver. (Se adjunta copia de la presentación identificada como Anexo 11).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

-13/03/2018. El Juez resuelve que el crédito oportunamente verificado en favor del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, cedido en favor de la Provincia de Tierra del Fuego y posteriormente al Fondo Residual Ley Provincial Nro. 478 ya se encuentra reconocido en Favor de este último. (Se acompaña copia de la resolución identificada como Anexo 12.)

-5/04/2018. La Sindicatura contesta el traslado conferido el 08.03.2018, y presenta liquidación actualizada de la deuda hipotecaria con estimación de gastos art. 244 LCQ. (se adjunta copia como Anexo 13). Se le dio traslado al Fondo Residual quien quedó notificado mediante cédula electrónica del 09/04/2018, la que se adjunta como Anexo 14.

-17/04/2018. La Dra. FASCILO en representación del Fondo Residual presentó escrito impugnando la liquidación. (Se adjunta copia como Anexo 15).

-20/04/2018. Se ordenó traslado al Síndico de la impugnación efectuada por el Fondo Residual. Quien quedó notificado mediante cédula electrónica del 23.04.2018.

-27/04/2018. El Síndico contesta traslado solicitando el rechazo de la impugnación en atención a que resulta extemporánea. Explicó que la Sindicatura presentó el cálculo de la deuda hipotecaria en oportunidad de efectuar el informe art 202 LCQ, explicando el tratamiento aplicado para su cálculo. Es en esa oportunidad que los acreedores pueden realizar las observaciones que consideren pertinentes. Asimismo, se convino un régimen especial para este crédito privilegiado, conforme puede leerse a fs. 3910 del expediente del concurso preventivo de la fallida, (se acompaña copia simple de la aceptación de la propuesta) y en atención al silencio guardado por el Fondo Residual Ley 478 (debidamente notificado) por auto del 14/03/2016 en el Incidente de Venta se desestimó la liquidación practicada por el acreedor y se tuvo presente la cuantificación efectuada por la sindicatura al 31/03/2018, siguiendo los mismos parámetros y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

aclaró que no es esta la oportunidad de impugnar los parámetros de liquidación de la deuda, que se ajustan a la novación de su acreencia con la conformidad efectuada a fs. 3910 y en los términos de los art. 55 y 56 de la LCQ (Se adjunta copia identificada como Anexo 16).

-11.05.2018. El Juez resolvió: “Rechazar la impugnación formulada en fs. 1129/30 por el Fondo Residual Ley Provincial Nro. 478 y en consecuencia, aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por el síndico en fs. 1145/7 del crédito verificado con garantía hipotecaria.” (Se adjunta copia como Anexo 17).

-13.06.2018. El Síndico contesta el traslado conferido por auto del 06/06/2018 (notificado el 07/06/2018), con relación al pedido de liberación de fondos efectuado por la Dra. LAURA FASCIOLO, como apoderada del Fondo Residual Ley N° 478, y manifestó que nada tiene que oponer a lo solicitado. A su vez, expresa que los gastos de concurso art. 244 LCQ relacionados con la subasta del inmueble se encuentran documentados en el incidente de venta de inmuebles y a la fecha se encuentran en etapa de determinación, comprendiendo impuestos municipales; gastos de electricidad, gas, gastos de obtención del segundo testimonio y correspondencia concerniente a la subasta, valores que actualizados alcanzarían a la suma de \$ 110.000, y también debe contemplarse también los honorarios de los funcionarios • que han llevado adelante el trámite de subasta de los bienes, por ello sugirió reservar un 15% del monto del crédito como contribución para los gastos establecida en el art. 244 LC, lo que alcanza a la suma de \$91.533. Como consecuencia, el Síndico estimó que la suma neta a pagar al acreedor hipotecario asciende a \$ 518.690. (Se adjunta copia de la presentación como Anexo 18).

14.06.2018. La Dra. FASCIOLO denunció los datos de la cuenta donde debía efectuarse la transferencia de las sumas reconocidas a favor del Fondo Residual (Se adjunta copia identificada como Anexo 19).

-15.06.2018. El Juez resolvió que deviene improcedente la reserva solicitada por el Síndico y ordenó: “La desafectación con pérdida de intereses de la suma de \$610.223 (pesos seiscientos diez mil doscientos veintitrés) de los fondos afectados



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

a plazo fijo bajo certificado Nro. 990991575 perteneciente a la cuenta L°744 F°492 DV°2. Los mismos deberán quedar depositados a la vista a nombre de estos actuados y la diferencia ser invertida en un nuevo plazo fijo renovable automáticamente cada treinta días, a cuyo efecto se requiere la aplicación de una tasa preferencial Fecho, transfírase la suma antes indicada en concepto de capital -\$445.000- e intereses - \$165.223- a la cuenta corriente recaudadora Nro. 126 Nro. 00225012650053 del Banco de Tierra del Fuego identificada con CBU 2680000601250126500534 -alias: recaudadora 126- de titularidad del Fondo Residual Ley 478 (CUIT Nro. 30-70739433-8." (Se adjunta copia como Anexo 20).

-28.06.2018. Se libró por Secretaría oficio de desafectación de fondos y transferencia al Banco Ciudad. (Se adjunta copia como Anexo 21).

-30.07.2018. El Banco Ciudad acredita que con fecha 11/07/2018 realizó la transferencia de a suma de \$610.223 a la cuenta bancaria del Fondo Residual. (Se adjunta constancia identificada como Anexo 22).

-26.03.2019. El síndico presenta el INFORME FINAL del art. 218 LCQ, rinde cuentas respecto de los activos enajenados en las causas: "EQUIPOS Y CONTROLES S. A. s/ QUIEBRA 5/INCIDENTE DE VENTA DE BIENES MUEBLES EN PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO", Incidente N° 1- Expte. N° 045417/2010/1 y "EQUIPOS Y CONTROLES 5. A. s/QUIEBRA 5/ INCIDENTE DE VENTA DE BIENES (MUEBLES CIUDAD DE BUENOS AIRES)", Incidente n° 2- Expte. N° 045417/2010/2. Asimismo, manifestó que no existen otros bienes susceptibles de realización. Del proyecto de distribución de fondos surge que el crédito del Fondo Residual de asciende \$266.893,53, con un saldo insoluto de \$ 260.784,84. (Se adjunta copia de la presentación identificada como Anexo 23, en la cual se han resaltado las sumas correspondientes al Fondo Residual).

-26.03.2019. Se ordenó la publicación de edictos del proyecto de distribución.

-28.06.2019 Estela Celina Ramis (acreedora laboral) impugnó el proyecto de

distribución de fondos. Su impugnación ha sido admitida por el Juez el 28/06/2019 y en virtud de ello, se le ordenó al síndico la readecuación.

-1/07/2019. El Síndico presenta proyecto de readecuación de fondos con acrecidos, del que surge que el Fondo Residual tiene un crédito de \$266.893,56 como quirografario. (Se adjunta copia del mismo identificado como Anexo 24).

-12/07/2019. El Juez aprueba la readecuación del proyecto de distribución y ordena que el Síndico presente una lista de los acreedores. (Se acompaña copia como Anexo 25).

-19/07/2019. El Síndico acompaña un anexo prenumerado con el detalle de los acreedores privilegiados para que se proceda a su pago. (Se adjunta copia como Anexo 26). El Fondo Residual por ser acreedor quirografario no se encuentra incluido.

-15/02/2022. El Juez ordena requerir al Síndico que dentro del plazo de 5 días proponga las medidas que considere pertinentes para la conclusión del proceso falencial y peticione en los términos del artículo 230 LCQ. Dicha resolución fue notificada a la Sindicatura mediante cédula del 15.02.2022.

-22/02/2022. El Síndico contestó el requerimiento, manifestando que se encuentra realizado el total de activos y que se ha practicado liquidación final con distribución de fondos. Los fondos disponibles ascienden a \$87.477,20, pero el saldo insoluto es de \$32.425.797,67 para 149 acreedores. Solicita. al Juez que dichos fondos se destinen al patrimonio estatal o en su caso solicita un plazo de 10 días para presentar un nuevo proyecto complementario. (La copia del escrito se acompaña como Anexo 27).

-23/02/2022. El Juez ordenó al Síndico que dentro de los 10 días realice un proyecto complementario, de lo que quedó notificado mediante cédula electrónica de ese mismo día. (Se adjunta copia de la resolución como Anexo 28).



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

-10/03/2022. La Sindicatura presentó un proyecto de distribución complementaria en los términos del art. 222 LCQ, del que surgen \$360 a favor del Fondo Residual y un saldo insoluto de \$266.533,56. (Se acompaña copia de la presentación identificada como Anexo 29).

01/04/2022. El Juez resuelve aprobar el proyecto de distribución de fondos complementario y dispone su pago, para lo cual ordena al Síndico que presente un listado de acreedores y pagos. Asimismo, y toda vez que de las manifestaciones vertidas por el funcionario concursal el día 22.02.22 se desprende la inexistencia actual de otros bienes realizables y que se encuentran reunidos los requisitos que establece el art. 230 de la ley 24.522, decretó la clausura del procedimiento por distribución final. (Se adjunta resolución como Anexo 30).

12/04/2022. La Sindicatura acompaña anexos prenumerados para el pago, en los cuajes figura el Fondo Residual al que le corresponden \$360. (Se adjunta copia como Anexo 31, habiéndose resaltado las sumas que corresponden al Fondo Residual).

12/04/2022. Ej. Juez ordena la transferencia de \$360 de capital con más \$2 en concepto de intereses, al Fondo Residual".

Conforme la documentación incorporada se ratifica con las copias debidamente certificadas lo sostenido por la letrada interviniente quien manifestó: " (...) Conforme lo expuesto por el Síndico de la Quiebra en su presentación del 26/03/2019 no existen otros bienes propiedad de EQUIPOS Y CONTROLES S.A. susceptibles de realización, afirmando que se encuentra realizado el total de activos, conforme surge de las constancias de autos de fecha 22/02/2022. Como consecuencia de ello, es que el Juez interviniente decreta la clausura de procedimiento por distribución final el 01/04/2022.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

En cuanto a las sumas totales percibidas por el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, se detallan a continuación: - Con fecha 11/07/2018 se realizó la transferencia de \$610.223 a la cuenta bancaria denunciada por el Fondo Residual con fecha 14.06.2018. - Con fecha 12/04/2022 se transfirió la suma de \$362 (\$360 de capital y \$2 de intereses) a la cuenta bancaria denunciada por el Fondo Residual. La realización de dicha transferencia ha sido confirmada por el Juez el 19/04/2022”.

Habiéndose dado debidamente cumplimiento con la totalidad de la documentación que acredita el estado del expediente N° 45417/2010 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entiendo que corresponde, de compartir criterio, dar por concluido el seguimiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 170/2017, referente a la deuda de la firma Equipos y Controles y en forma previa a la intervención de la Asesoría Letrada proceder al archivo de las presente actuaciones.



Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Abogado Luis Mario Grasso
G. n. las actuaciones por en la unidad del treinta
08/06/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N° 1289/2023

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 280/2019 Letra:

T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 08 de junio de 2023

SR. VOCAL ABOGADO

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 114/2023 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: **"S/SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 170/2017 DEUDA DE LA FIRMA EQUIPOS Y CONTROLES"**, respecto de la conclusión del presente seguimiento, ello en tanto se encuentra acreditado en autos, con copia certificada, la conclusión del procedimiento falencial por falta de activos de la persona jurídica deudora Equipos y Controles S.A.

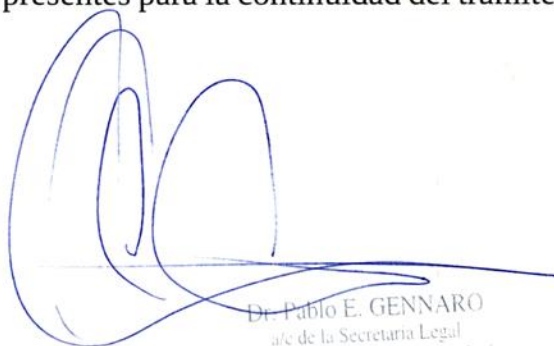
En ese sentido, se propicia tener por acreditado lo requerido por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 38/2017, como así lo solicitado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 170/2017, además del artículo 2º y 4º de la Resolución Plenaria N° 143/2020.

Respecto del artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 170/2017, se podría afirmar que deviene abstracto, teniendo en consideración el resultado del procedimiento falencial.

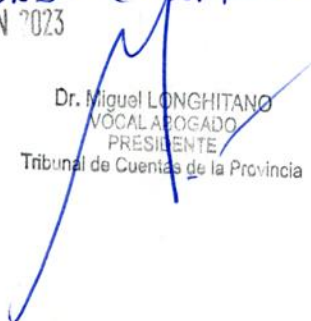
Asimismo, se propicia dar por concluido el requerimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 143/2020 por entenderse innecesario, atento a la conclusión del procedimiento de quiebra por falta de activos.

Lo sugerido tiene en cuenta que, si bien es factible la reapertura del procedimiento durante el plazo establecido en el artículo 231 de la Ley nacional N° 24.552, atento a la escasa posibilidad de acaecimiento y, en esa supuesta eventualidad, teniendo en cuenta la calidad del crédito remanente -quirografaria- y los últimos importes liquidados (fs. 314/315), hace ineficaz la continuidad del control por parte de este Tribunal (art. 21 Ley provincial N° 141), ello sin dejar de remarcar, la obligación del cuentadante de continuar la persecución del crédito en caso de reapertura del procedimiento, conforme al artículo 231 de la Ley nacional N° 24.552.

En consecuencia, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.


Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PASE AGENDA de SIGUINTE
13 JUN 2023


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia